

PAÍSES DEL ESTE.

Dra. Dña. Almudena RODRÍGUEZ MOYA
Profesora Titular Interina de Escuela Universitaria
de Derecho eclesiástico del Estado.

D. Salvador PÉREZ ÁLVAREZ
Profesor Ayudante de Escuela Universitaria
de Derecho eclesiástico del Estado.

D. José Daniel PELAYO OLMEDO
Profesor Asociado
de Derecho eclesiástico del Estado

UNED

SUMARIO: A. REPÚBLICA CHECA. 1) Ley sobre Iglesias y Sociedades religiosas. B. ESTONIA. 1) Ley de Iglesias y Congregaciones religiosas. C. REPÚBLICA LITUANA. 1) Ley de Provisión de Información al Público. D. MALTA. 1) Ley sobre Patrimonio Cultural. 2) Ley de Protección de Datos. E. TURQUÍA. 1) Ley de Modificación del Código Civil. 2) Ley de Armonización Legislativa.

A. REPÚBLICA CHECA.

Act No. 3/2002 Coll. De 7 de enero de 2002 sobre Libertad de expresión religiosa y *status* de las iglesias y sociedades religiosas⁷⁸⁰. (Ley sobre Iglesias y Sociedades religiosas)

El interés de esta Ley reside en que establece un nuevo sistema de regulación de la Libertad religiosa y el *status* de las confesiones.

Comienza expresando que los términos “*church*” y “*religious society*” se utilizan en la República Checa de acuerdo con los deseos de las organizaciones religiosas checas, pero para su traducción inglesa, sin embargo, sólo se utiliza el término “*church*” para referirse a todas las formas de organización religiosas.

⁷⁸⁰ Ley de la República Checa obtenida en la página Web: <http://www.mkcr.cz> y específicamente en la ruta: <http://www.mkcr.cz/en/www/article.php?id=444>

Dentro del Capítulo primero, en la sección 1, queda establecido el objeto de esta Ley cuyo alcance es: *la posición de las iglesias, conservación de un Registro público de iglesias autorizadas, asociaciones y entidades legales eclesiales y la determinación de la autoridad y responsabilidad del Ministro de cultura en relación con estas instituciones.*

Será en la sección 2 donde se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de conciencia que comprende el derecho del individuo a manifestar libremente su religión o creencia, tanto solo como en comunidad, de forma pública o privada, en el culto, la observancia, práctica o enseñanza. Queda incluido el derecho a cambiar de religión y a no tener ninguna creencia religiosa.

Los derechos de los menores a este respecto se garantizan en el párrafo 2 de esta sección. Respetando el Estado el derecho de los padres y tutores a proporcionar tal derecho a sus hijos de una manera consistente con la evolución de las capacidades de los niños.

Nadie será obligado a unirse o abandonar una determinada iglesia así como a participar o no en actividades religiosas, igualmente se asegura el derecho a optar por una vida clerical o monacal. Nadie puede ser discriminado en sus derechos por razón de su pertenencia a una determinada iglesia.

A efectos de esta Ley se entiende por “*church*” –lo que hasta hora hemos venido traduciendo como iglesia– según la sección 3, *la asociación voluntaria de personas que dispone de su propia estructura, órganos y normas internas, culto y manifestaciones de fe y, especialmente, asambleas colectivas, servicios religiosos y espirituales e instrucción.*

El Capítulo segundo trata sobre las instituciones, es decir sobre las iglesias.

En la sección 4 se establece que toda iglesia se crea con aportaciones voluntarias de individuos y a través de decisiones relativas a la declaración de fe, la organización de la comunidad religiosa y la formación de instituciones específicas. Se prohíbe al Estado, regiones y municipios comprometerse o realizar actividades religiosas o contrarias a una religión. El párrafo 3 consagra la autonomía organizativa de las iglesias, que comprende el deber de establecer su estructura orgánica, la designación o pérdida de la condición de ministro de culto, así como el establecimiento u abolición de ordenes

religiosas y otras instituciones eclesiales. La denominación no debe ser coincidente o inducir a error con otras iglesias ya registradas.

No se permite la formación y desarrollo de iglesias cuyas enseñanzas o actividades atenten de cualquier modo contra los derechos, la libertad e igualdad de los ciudadanos y sus asociaciones, incluidas otras iglesias, o aquellas que amenacen las bases democráticas del Estado, su soberanía, independencia o integridad territorial. Queda tipificadas igualmente una serie de circunstancias que prohíben la formación de las iglesias, como son: ser contrarias a la protección de la moral, el orden y la salud pública, los principios de humanismo, tolerancia y seguridad ciudadana. Restringir los derechos naturales y políticos de la persona en orden a su nacionalidad, sexo, raza, etnia, condición política u otras convicciones, expresión religiosa, posición social, que exalten al odio o intolerancia por estas razones o apoyen la violencia y el no-cumplimiento de la ley. Restringir las libertades individuales mediante la presión psicológica o el uso de la fuerza física, etc. Así como aquellas iglesias secretas en parte o en su totalidad –sección 5–.

La sección 6 determina que para constituirse como entidad legal una iglesia es necesario su inscripción en el Registro de iglesias, a menos que esta Ley establezca otra cosa. Una iglesia registrada, en orden a cumplir su misión, puede: enseñar y educar a sus clérigos y laicos en sus propias escuelas, universidades teológicas y facultades de conformidad con las leyes específicas, así como obtener permiso para ejercer poderes especiales bajo las condiciones establecidas en esta ley, dicho permiso contiene la posibilidad de⁷⁸¹:

Enseñar religión en escuelas públicas de acuerdo con la Ley específica⁷⁸².

Establecer ministros de culto en funciones asistenciales dentro de los lugares públicos (centros militares, penitenciarios, etc.)

Ser financiados de conformidad con la Ley específica⁷⁸³.

Celebrar ceremonias matrimoniales de acuerdo con la Ley específica⁷⁸⁴.

⁷⁸¹ Recogido en la sección 7 de la Ley.

⁷⁸² Vid. Act. No. 29/1984 Coll., on Basic, Secondary and Higher Education School System (Education Law).

⁷⁸³ Vid. Act. No. 218/1949 Coll., on Financial security of churches by the State.

Establecer escuelas confesionales de acuerdo con la Ley específica⁷⁸⁵.

Mantener la confidencialidad de la confesión.

Existe la obligación de presentar un informe sobre el ejercicio de tales actividades con una periodicidad anual.

En la sección 8 de la Ley se establece el derecho de las iglesias registradas a crear asociaciones de iglesias (Federaciones) para cumplir el derecho de libertad religiosa de acuerdo con esta Ley. Este derecho solo alcanza a las iglesias registradas.

El contenido del “*dossier*” para el registro de estas entidades, junto con la garantía para el ejercicio de poderes especiales, aparece recogido en el Capítulo III. La solicitud de registro, o de permiso para el ejercicio de poderes especiales, será sometida al Ministro de cultura. El registro y la concesión del permiso para ejercer poderes especiales se hará efectivo a partir de la fecha en que se adopta la decisión de registrar o conceder el permiso respectivamente –sección 9–.

Se prevé la creación del Comité Preparatorio, que estará formado por al menos tres personas, el cual se encargara de someter al Ministro la solicitud de registro. En cuanto a los requisitos que deben cumplir tales individuos son: el ser mayores de 18 años, legalmente competentes y ejecutar la solicitud incluyendo sus datos personales. Deberán señalar quienes de sus integrantes están autorizados para actuar en su representación. Las firmas de los miembros del Comité Preparatorio deberán ser oficialmente autenticadas.

Dentro de los elementos que debe contener la solicitud destacamos:

Características principales, sus enseñanzas y misión.

Evidencias de su fundación en la República Checa.

Firmas de 300 miembros, tanto nacionales como extranjeros que residen en la República, con sus datos personales.

Expediente o Dossier formal de la iglesia, que debe incluir o especificar:

Su nombre, con la característica de ser diferente a cualquier otro.

La misión y los principios básicos de su fe.

⁷⁸⁴ Vid. Act. No. 94/1963 Coll., on Family.

⁷⁸⁵ Vid. Act. No. 29/1984 Coll.

El domicilio.

Autoridades o jerarquía (dirigentes, representantes, administradores) de la iglesia que actúan en su representación, las características de su establecimiento y previsiones de la pérdida de tal condición, duración del mandato, etc., así como sus datos personales de los miembros jerárquicos.

Estructura organizativa, incluyendo sus órganos y otras instituciones, distinguiendo entre entidades legales de la iglesia y otras entidades establecidas bajo las previsiones de otra Ley específica de la República Checa. Debe constar igualmente la última liquidación de estas entidades así como sus miembros de gobierno, con expresión de los mismos datos anteriores (personales, duración del mandato, establecimiento y pérdida de tal condición, etc.).

Condiciones para el establecimiento y pérdida de la condición de ministro de culto.

Relaciones con otras iglesias relacionadas situadas fuera del territorio checo.

Gerencia financiera, los medios para obtener financiación así como los órganos que disponen de su propiedad.

Procedimiento de disolución y liquidación⁷⁸⁶.

Derechos y obligaciones de los miembros.

El Comité Preparatorio actuará en representación de la iglesia hasta la creación de sus órganos estatutarios.

Para obtener el permiso de ejercicio de poderes especiales⁷⁸⁷, la iglesia debe probar: su registro, la publicación de los informes anuales, durante al menos 10 años antes de la solicitud y que cumple de forma correcta sus obligaciones para con el Estado y terceras partes. La solicitud debe contener, las firmas de miembros adherentes a la iglesia en cantidad igual al 0,1% del número de nacionales checos censados, además de requisitos casi similares a la solicitud de registro.

En cuanto a las asociaciones de iglesias (Federaciones) es la sección 12 la que recoge las condiciones que debe contener la solicitud para su inscripción en el Registro de Asociaciones de iglesias. De una forma similar a las anteriores incluye como requisito, entre otros: un

⁷⁸⁶ La liquidación se hará de acuerdo con la ley específica –sección 23–: Act. No. 513/1991 Coll., Commercial Code.

⁷⁸⁷ Vid. Sección 11 de la Ley.

Memorándum de la Asociación que comprenda los nombres, domicilios y fundación de las iglesias que la integran. Igualmente se prevé la constitución de un Comité Preparatorio de la Asociación que actuará en representación de la misma.

Se recogen previsiones en la sección 13 para el caso de que la solicitud de registro o concesión de permiso para el ejercicio de poderes especiales no cumplan todos los requisitos necesarios. En tal caso el Ministro requerirá documentación suplementaria, en fecha determinada a su discreción con al menos un mes de plazo desde la notificación de su decisión. Si el solicitante no somete la documentación en el término establecido, el Ministro suspenderá la adjudicación administrativa.

El procedimiento ministerial viene recogido en la sección 14. El Ministro verificará:

Que la solicitud ha sido tramitada por la persona que cumple los requisitos establecidos en esta Ley.

Que la solicitud cumple los requisitos establecidos en esta Ley.

Que las actividades de la iglesia declaradas en la solicitud de registro no son contradictorias con los expresados en el Expediente formal de la misma o con las condiciones de esta Ley.

Si la solicitud es conforme, el Ministro procederá a la inscripción en el Registro o a la concesión del permiso para ejercer poderes especiales, si no es así rechazará la misma. Se procederá a su inscripción en el Registro de Iglesias, en la fecha en que la decisión sea efectiva. La notificación formal se hará a un miembro del Comité Preparatorio que esta autorizado para actuar en su representación o al Comité al completo.

En el caso de que exista modificación en el Expediente Formal de la iglesia (respecto al Memorándum, domicilio, denominación, etc.), en las autoridades, órganos de gobierno, sus estatutos, etc. deberá ser sometida dentro de los diez días posteriores a que se produzcan tales modificaciones. La solicitud de modificación debe incluir el texto completo de la modificación. El Ministro procederá a su inscripción en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; si es incompleta, lo notificará en el mismo plazo, indicando la deficiencia, y la iglesia tendrá una plazo de 10 días

desde la recepción de la solicitud para proporcionar la documentación oportuna⁷⁸⁸.

La sección 16 se encarga de la inscripción de entidades relacionadas con las iglesias en el Registro de Entidades legales, que será solicitada por la autoridad de la iglesia a la que pertenece, especificando documentación relativa a su estructura, actividades y estatutos, nombre, domicilio, representantes y jerarquía así como los datos personales de sus miembros. La solicitud se hará dentro de los diez días posteriores a su establecimiento y el Ministro responderá en cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud, esta se hará efectiva desde la fecha de su establecimiento. Igualmente se establecen los plazos para la subsanación de solicitudes que no reúnan todos los requisitos (treinta días hábiles).

El Capítulo 5 queda para la determinación del Registro; el Ministro de Cultura administrará el Registro de iglesias, el Registro de Asociaciones de iglesias y el Registro de Entidades legales, en los que la información se inscribirá de conformidad con esta Ley. Los contenidos de estos Registros serán públicos a excepción de determinados datos personales, cuales son: nombre, dirección o residencia habitual, número de identificación personal, nacionalidad y permiso de residencia. Tampoco será público la información referida en la sección 10 párrafo 2 letra c) y la sección 11 párrafo 4 letra a)⁷⁸⁹.

Se presume la veracidad y exactitud de la información contenida en el Registro por lo que la entidad registrada no podrá discutirla en acciones de terceras partes si han obtenido la información por este medio. Las entidades registradas recibirán un número de registro asignado por el Ministro –sección 17–.

La información que aparece en los distintos Registros queda enumerada en las secciones 18, 19, 20, siendo equivalente en los tres⁷⁹⁰.

⁷⁸⁸ Vid. Sección 15.

⁷⁸⁹ Estos artículos recogen principalmente la condición de incluir las firmas de 300 miembros y datos personales de los mismos. El Ministro podrá proporcionar tal información en el caso de que exista certificación de interés legítimo.

⁷⁹⁰ Los elementos que determinan son: Nombre y domicilio de la iglesia, asociación o entidad, de sus administradores y autoridades, datos personales de sus miembros, número de registro, concesión del permiso de ejercicio de poderes especiales, fecha de su exclusión del registro –cancelación del asiento registral– junto con la fecha de liquidación, datos del liquidador, extremos sobre el procedimiento de declaración de quiebra y sucesor legal de la iglesia. También

De la sección 22 a 26⁷⁹¹ se establece el procedimiento de cancelación del asiento registral. El Ministro iniciará el procedimiento por: solicitud del interesado (iglesia, asociación o entidad legal), por cuestiones relativas al procedimiento de quiebra (si no existen suficientes activos para hacer frente al mismo, si los argumentos son insuficientes, etc.), si realiza la entidad actos contrarios a la ley –en este caso el Ministro podrá mandar a la entidad que cese en los mismos antes de iniciar el proceso de cancelación registral–, si los órganos de gobierno de la entidad no han sido determinados o restablecidos desde la cesación de los anteriores en un periodo de dos años.

El Capítulo VII recoge las disposiciones comunes, transitorias, derogatorias y facultativa. Dentro de las comunes⁷⁹² se establece que:

Se han de seguir las normas del procedimiento administrativo, salvo que esta Ley disponga otra cosa⁷⁹³.

Las solicitudes se harán por escrito duplicado y en Checo, si es en otro idioma deberá ser traducida y autenticada oficialmente, salvo que se disponga otra cosa en tratados internacionales.

Los recibos de la iglesia son: las contribuciones individuales y de personas jurídicas, los procedimientos para la venta y alquiler de bienes muebles y derechos reales, fondos e intereses, donaciones y herencias, premios y beneficios de conformidad con determinadas leyes.

El alcance de las actividades comerciales y el empleo de las ganancias deben ser especificadas en el Expediente formal de la iglesia.

Las iglesias dispondrán expedientes financieros.

La asignación y pérdida del número de registro se aplicará por el Ministro a las iglesias establecidas de conformidad con esta Ley.

Existe una excepción en la aplicación de las condiciones establecidas en la sección 11 párrafo 1 y 4 para aquellas iglesias con importancia y

debe contener todos los documentos incluidos los del procedimiento de registro y solicitud de modificaciones de asientos registrales.

⁷⁹¹ Los artículos 24, 25, 26 especifican el procedimiento para cada una de las entidades –iglesias, asociaciones de iglesias, entidades legales de las iglesias respectivamente–.

⁷⁹² Vid. Sección 27 de esta Ley.

⁷⁹³ Vid. Act. No. 71/1967 sobre procedimiento administrativo (Administrative Code).

tradicón mundial que operan en la República checa como entidades registradas.

El Ministro transmitirá por escrito a la Oficina de Estadística checa los datos de la entidad en los treinta días hábiles posteriores a su registro.

Dentro de las Transitorias⁷⁹⁴ se establece, entre otras previsiones:

Se incluirá un anexo con el listado de iglesias inscritas.

Las entidades inscritas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se considerarán inscritas de conformidad con esta, así como permanecerán como válidos sus datos de expediente realizado conforme a la Ley previa. Así mismo será compelida para aportar la información requerida de conformidad con esta Ley sobre sus entidades legales en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

Se establece un plazo de dos años para que el Ministro revise los números de registro asignados a las entidades de conformidad con esta Ley, así como su correcta concordancia.

La previsión facultativa recogida en la sección 29 de la Ley determina que el Ministro, mediante Decreto, establecerá los términos y condiciones para la administración de los distintos Registros de esta Ley.

Quedan derogadas según la sección 30 de esta Ley (Disposición derogatoria), la Ley No. 308/1991 sobre Libertad religiosa y status de las iglesias como la Ley No. 161/1992 sobre Registro de iglesias y asociaciones de iglesias.

B. ESTONIA.

Ley de Iglesias y Congregaciones de 12 de febrero de 2002. (RT 2002, 24, 135).

El 1 de julio de 2002 entra en vigor la Ley de Iglesias y Congregaciones de 12 de febrero de este mismo año⁷⁹⁵. El propósito de esta Ley es proporcionar a los miembros de Iglesias el ámbito de actuación y establecer el marco regulador de sus actividades para el

⁷⁹⁴ Vid. Sección 28 de esta Ley.

⁷⁹⁵ La Ley de Iglesias y Congregaciones religiosas puede ser obtenida en la página Web <http://www.legaltext.ee/en/andmebaas/ava.asp?m=024>.

respeto y la protección de la libertad de conciencia reconocida en el artículo cuarenta de la Constitución:

Art. 40.- *“Todos tienen libertad de conciencia, religión y pensamiento. Todos pueden pertenecer libremente a iglesias o asociaciones religiosas. No hay religión oficial. Todos tendrán derecho a practicar su religión, individual o colectivamente, en público o en privado, salvo que pongan en peligro el orden, la salud o la moral pública”*.

El texto legal que queremos analizar dedica prácticamente la totalidad de su contenido a determinar la situación jurídica de las Iglesias, Congregaciones, y Monasterios, aunque dedicará también uno de sus capítulos a regular el ejercicio del derecho individual de libertad religiosa.⁷⁹⁶

Concepto. La ley da una descripción de Iglesia como Asociación de al menos tres congregaciones con estructura episcopal con una doctrina ecuménica entre ellas, inscrita en el Registro de Iglesias y congregaciones conforme al procedimiento que describe la propia ley. En tanto que congregación es una asociación de personas físicas que profesan la misma fe, regidos por unos estatutos comunes, inscrita según describe la norma. La ley en su artículo 3 establece las actividades de las asociaciones religiosas. Así pues las entidades que se consideren religiosas y no realicen actividades recogidas por este artículo no podrán ser consideradas Iglesias. Deben entenderse como actividades principales la práctica de la fe, la práctica del culto y sus actividades ecuménicas plasmadas en la educación, enseñanza, asistencia religiosa. Como limitación establece que nunca podrán tener como finalidad principal la práctica de actividades económicas.

Además del concepto de Iglesia y Congregación, la ley añade el de Asociación religiosa, siendo éstas las asociaciones cuyas actividades principales estén relacionadas con asuntos religiosos, siempre que no se trate de actos de culto o ritos, y que no coincidan con las actividades de iglesias y confesiones ya reconocidas. El tratamiento legal de las mismas será el de cualquier otra asociación sin ánimo de lucro. Las asociaciones religiosas no podrán transformarse en otro tipo de persona jurídica.

⁷⁹⁶ La norma no habla en ningún caso de libertad de creencias o de conciencia.

Inscripción. Las Iglesias, Congregaciones y Asociaciones religiosas, obtendrán la personalidad jurídica cuando queden inscritas en el registro de asociaciones religiosas. Esta afirmación tan determinante nos podría inducir a pensar que la Ley pretende conferir a la inscripción carácter constitutivo⁷⁹⁷. Para la inscripción registral se deberán acreditar los estatutos, documento fundacional de las asociaciones, las firmas auténticas de los representantes, los números de teléfono, fax, etc. y el documento de pago de la tasa estatal.

La ley establece como requisitos de la inscripción los siguientes:

Denominación de la entidad.

Domicilio.

Fecha de fundación.

Fecha de adopción de los estatutos.

Relación nominal de aquellos que ostentan la representación legal de la entidad.

Régimen de funcionamiento de los órganos representativos.

Demás requisitos que se puedan regular por ley.

Como hemos visto uno de los requisitos para la inscripción es la denominación de la misma: el nombre, pues bien; será el propio texto el que establecerá cómo debe ser. El nombre de una asociación religiosa deberá escribirse en latín e incluirá las palabras; Iglesia, Congregación, Confesión o Monasterio, según proceda y deberá además contar con una abreviatura⁷⁹⁸ que no sea ya utilizada por otra entidad registrada en Estonia. Así, antes de incluir una nueva asociación en el Registro, el registrador deberá instar al Ministerio de Interior a que le garantice que no existe una o varias entidades religiosas con un nombre igual o muy similar. El uso indebido del nombre de una entidad religiosa faculta a aquélla para demandar a quién realice uso fraudulento debiendo compensar económicamente.

El Registro de Entidades Religiosas es parte del Registro de Asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones, por lo que las normas que regulan este último serán de aplicación al primero salvo

⁷⁹⁷ En cualquier caso hay que tener en cuenta que los textos manejados son traducciones al Inglés, por lo que puede inducir a error interpretar las palabras de manera literal.

⁷⁹⁸ Creo que, en realidad, la Ley se refiere a unas siglas.

disposición en contrario de esta ley. El registro recogerá las asociaciones religiosas ubicadas en Estonia. Los registros locales mantendrán el registro de asociaciones religiosas ubicadas en el territorio sobre el que sean competentes. Las congregaciones y monasterios pertenecientes a una iglesia o federación de congregaciones se inscribirán en el registro correspondiente a la misma.

Las modificaciones que pueda sufrir alguno de los registros demandados se notificarán al Registro. Una vez inscritas en el registro, las entidades dispondrán de la tarjeta de registrado, la cuál recogerá el nombre, domicilio y fecha de fundación.

Las confesiones, iglesias y congregaciones inscritas en el Registro que mantenía el Ministerio del Interior pueden solicitar la rectificación o cancelación de los datos que figuren en tal registro siguiendo el procedimiento vigente hasta la entrada en vigor de esta ley el 1 de junio de 2004. Las entidades religiosas fundadas antes del 1 de julio de 2002 y se hallen inscritas en el registro del Ministerio del Interior y cumplan con los requisitos de esta norma se inscribirán en el registro de acuerdo con su solicitud. De la lectura de la ley parece inducirse la existencia de dos registros: uno dependiente del Ministerio del Interior, y otro de Entidades religiosas, Iglesias y Congregaciones, regulado por la ley y que sería el equivalente a nuestro Registro de Entidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Justicia.

Fundación. Para la fundación de una Iglesia los fundadores deberán realizar, en primer lugar un Memorándum. El Memorándum fundacional contendrá: el nombre, domicilio, dirección y objetivos de la nueva Iglesia, Congregación o Monasterio, datos que no podrán coincidir plenamente con el de otra Iglesia ya fundada en Estonia, aquí la Ley no habla de inscripción registral. Contendrá igualmente la identificación y domicilio de los fundadores y representantes legales de la Confesión, deberá también recoger las obligaciones de los fundadores. El Memorándum deberá estar firmado tanto por los representantes como por los fundadores. Cuando se quiera fundar una Congregación que pertenezca a una Iglesia o Confesión ya inscrita en el Registro de Entidades Religiosas deberá erigirse en función de lo que establezcan los estatutos de ésta última.

El texto legal alcanza tal exhaustividad que establece los datos que deberá contener el documento que recoja los estatutos: nombre, domicilio, objetivos de sus actividades, ritos obligatorios, estructura,

procedimientos de elección, estatus, jerarquía, procesos de formación, bases para la adopción de enmiendas a los estatutos, condiciones y procedimiento de ingreso, así como de abandono y exclusión de la asociación religiosa y por último los derechos y obligaciones de los miembros.

Disolución. Una asociación religiosa se disolverá según establezcan sus estatutos. Además de este supuesto la Ley reconoce otros tres: El descenso del número de Congregaciones o miembros por debajo del mínimo establecido en esta Ley o en sus estatutos, por quiebra. En el supuesto de que las actividades de la Confesión sean contraria a la Ley y a la Constitución el Ministro competente se verá obligado a pedir de un Tribunal la disolución de la entidad religiosa, Además de este supuesto corresponderá al responsable del gobierno solicitar la disolución la norma prevé que lo haga cuando las actividades no se adecuen a los objetivos estatutarios, así como cuando la actividad económica sea la principal de la Confesión.

Es preciso resaltar la amplitud de la Ley, ya que se podría considerar una homóloga de la española de 1980, la norma es tan exhaustiva que prácticamente consigue definir lo que es o no una confesión religiosa, es el legislador quien decida si una organización confesional puede estar o no calificada como tal. La norma define qué es ministro de culto, cuáles son y quiénes pueden usar las vestimentas religiosas, incluso hasta el secreto de confesión como tendremos ocasión de analizar en líneas posteriores.

Ministros de culto. El artículo 20 establece que para ser ministro de culto, además de los requisitos que establezcan las confesiones, es preciso tener reconocido el derecho a votar en elecciones locales. Sin embargo, ello no quiere decir que los extranjeros no puedan ser ministros de culto, ya que las confesiones religiosas podrán invitar ministros extranjeros, solicitándole permiso de residencia y trabajo quedando sometidos a la legislación sobre extranjería.

El derecho a llevar vestimenta religiosa queda reservado, por ley, a aquellas personas a quienes las confesiones se la hayan concedido según lo prescrito en sus estatutos. El uso del hábito sin permiso de la Entidad religiosa lo permite a ésta solicitar el cese de tal uso, así como una indemnización por los daños causados. Permítaseme aquí plantear una cuestión. Este artículo no explica si ese uso indebido lo será para simular la condición de religioso o podrá aplicarse en supuesto de un simple disfraz. Es decir, no queda claro si

se trata de evitar la suplantación de un ministro de culto o bien la utilización de cualesquiera signos religiosos cuando la persona que los porte no sea religiosa.

Como hemos adelantado, se garantiza el secreto de confesión en el artículo 22 de la ley, especificando que no se trata únicamente de los asuntos revelados en un típico acto de confesión católico, sino cualquier información que se conozca por razón de su situación religiosa.

La ley establece a su vez el régimen legal de los órganos representativos, siendo aplicable a los mismos la regulación que establece la Ley de Entidades sin ánimo de lucro. En posteriores artículos encontramos la regulación del régimen económico de las confesiones religiosas.

Libertad de conciencia. El capítulo segundo de la ley podríamos decir que queda como una isla dentro del océano, razón por la cual he propuesto su análisis para el final. Este capítulo trata del derecho individual de libertad religiosa. El artículo 8 comienza diciendo que todos tienen derecho a elegir libremente, profesar y declarar sobre sus creencias religiosas, siempre que con ello no se vulnere el orden, la salud y moral públicas o los derechos fundamentales de otros. Como vemos no hace referencia alguna a otras creencias que no sean las religiosas, esto resulta sorprendente en una ley de 2002, ya que los textos internacionales hablan de la posibilidad de tener otras creencias distintas de las religiosas.

Se reconoce el derecho de los individuos a no declarar sobre su religión (vemos que obvia la ideología y las creencias) sin embargo añade que un sospechoso, acusado o procesado no podrá ejecutar este derecho.

Los incisos tercero y cuarto del mismo tratan la posibilidad de dejar una congregación o cambiar de religión, reconoce esta posibilidad como un derecho individual e inalienable, ni siquiera el tutor de un incapacitado podrá cambiar la pertenencia de aquel al culto al que pertenecía. Establece como requisito para la validez del cambio la notificación a la confesión religiosa. La exhaustividad de la ley llega a ser sorprendente, así el inciso 7 del artículo 8 establece que en la ausencia de parientes, tutores, etc. de un difunto, será la confesión religiosa a la que pertenecía la encargada de realizar cualesquiera servicios funerarios, lo cual presupone que se deberá conocer la

religión que profese cada individuo, sino ¿cómo se puede saber a qué confesión corresponderá encargarse de los trámites funerarios?

El inciso 6 especifica que todos tendrán derecho a ser tratados conforme a sus prácticas religiosas, esto enlaza con el siguiente artículo que trata sobre la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, escuelas, hospitales, centros penitenciarios y centros de asistencia social como asilos. Para la entrada de los ministros de culto en las instituciones aludidas es preciso solicitar el permiso de el dueño o el director, en su caso, del centro.

El último de los artículos dedicados al derecho fundamental de libertad religiosa, reconoce este derecho a los menores de 18 estableciendo los 15 años como la edad en la que cualquiera podrá pasar a formar parte de una confesión religiosa, si lo elige voluntariamente, y siempre de acuerdo con los estatutos. El segundo apartado precisa que en el caso de un menor de quince años corresponde a sus padres la elección.

Con este repaso general de la Ley de Iglesias y Congregaciones queremos poner de manifiesto el cambio que supone respecto de la Ley de 1993, heredera de un sistema comunista, si bien aquella pudo tildarse de laicista, ésta por su exhaustividad parece pecar de lo contrario ya que podría interpretarse como una intromisión en la autonomía de las Confesiones.

C. REPÚBLICA LITUANA.

Ley de Provisión de Información al Público de la República de Lituania del 2 de julio de 1996. (Según la enmienda prevista el 18 de octubre del 2001, No. IX – 561)⁷⁹⁹.

Regula la libertad de información desde el ámbito de la conciencia y ética del profesional, su particular relación con la difusión de información de interés público y destinada al público en general, así como su posible colisión con el derecho a la intimidad, la protección de los menores y su impacto sobre la opinión pública, tocando aspectos relativos al respeto por las creencias ideológicas, políticas y religiosas en el ámbito de la difusión informativa.

El artículo 1⁸⁰⁰ de la enmienda señala que se trata de una nueva versión de la Ley sobre Provisión de Información al Público.

El objeto de la ley se centra en establecer “*el procedimiento para la obtención, tramitación y difusión de información pública y los derechos, obligaciones y responsabilidad de las productoras, emisoras, propietarios, periodistas e instituciones que regulan sus actividades*”⁸⁰¹.

Dentro del artículo 2 de la Ley referido a los “*principales conceptos de esta Ley*”, destacamos:

“*Se entiende por Opinión las ideas, valoraciones y observaciones, publicados en los medios de comunicación, relativos a fenómenos o eventos. Aplicar el criterio de veracidad a la opinión no es un mandato, sin embargo debe estar basada en hechos ciertos y expresada de forma ética*”.

“*Se entiende por Información privada la información relativa la vida íntima y familiar de una persona, salud personal y otra información que no ha de ser publicada basándose en la protección del derecho personal y la privacidad*”.

⁷⁹⁹ Ley obtenida en la página Web: <http://copyright.iile.ru/law/indexlit.html> y específicamente en la ruta <http://copyright.iile.ru/law/base/litva/inform/info/inform.zip>

⁸⁰⁰ Señala literalmente el Artículo 1 de la Enmienda: “*New version of Republic of Lithuania Law on Provision of Information to the Public. “To amend the Republic of Lithuania Law on Provision of Information to the Public as follows:”*.”

⁸⁰¹ Vid. Artículo 1 Ley de Provisión de Información Pública de la República de Lituania.

“Se entiende por Información pública la información prevista para la difusión pública o públicamente accesible”.

“Son Medios de comunicación los libros, periódicos, diarios, boletines u otras publicaciones, programas de radio y televisión, películas u otras producciones de estudios audiovisuales y otros medios de difusión de información”. De acuerdo con esta Ley, los documentos técnicos, de mantenimiento y secretos no se incluyen dentro del concepto.

Según el Artículo 3.2 de la Ley, dentro de los principios básicos que deben informar el sistema, *“Las productoras y emisoras de información pública y los periodistas deben regirse en sus actividades por la Constitución y las leyes, los acuerdos internacionales ratificados por la República de Lituania, así como por los principios de humanismo, tolerancia, respeto al individuo, libertad de expresión, creatividad y conciencia, diversidad de opinión, respeto a las normas de ética profesional de los periodistas, ayuda al desarrollo de la democracia, opinión pública, promoción de la responsabilidad cívica y progreso estatal, consolidación de la independencia estatal y desarrollo de la cultura y la moralidad nacional”.*

En el Capítulo II se trata la *“Libertad de información y su protección”* donde se establece que *“cada individuo tendrá el derecho a expresar libremente sus ideas y convicciones. Este derecho abarca la libertad de mantener su opinión, de buscar, obtener y difundir información e ideas de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas”*⁸⁰².

En el artículo 7.2 se protege al periodista otorgándole el derecho a renunciar la designación hecha por una productora, su propietario o responsable nombrado por él, para la elaboración y difusión de información pública en el caso de que esta le suponga violar las normas del código ético de los profesionales de la información lituano.

Se prevé el derecho a la crítica de las actividades llevadas a cabo por las instancias oficiales del Estado y del Gobierno, prohibiendo la censura, la persecución de la crítica y de los profesionales de la información si en el desarrollo de su actividad no infringieran la Ley – artículos 9, 10 y 11.2 de la Ley-. En relación con este punto se

⁸⁰² Artículo 4.1 de la Ley establece: *“Each individual shall have the right to freely express his ideas and convictions. This right shall encompass freedom to maintain one’s opinion, to seek, obtain and disseminate information and ideas according to established conditions and procedure”.*

promueve la diversidad de opinión en los medios de comunicación previendo que en la medida en que sea posible, las productoras y emisoras de información deben presentar opiniones independientes que difieran las unas de las otras⁸⁰³.

Se recoge la protección jurisdiccional como medio de defensa en las violaciones de los derechos reconocidos por esta Ley –artículo 11.1–.

El artículo 13 se refiere a la protección de los derechos de la persona y su dignidad cuando pueda verse afectada al recabar información o bien por su difusión, estableciendo como prohibiciones:

Filmar, fotografiar o grabar en audio y vídeo dentro de su propiedad o sin su consentimiento.

Filmar, fotografiar o grabar en cintas de audio o vídeo eventos privados sin aprobación de los organizadores que poseen el derecho para llevar a cabo tales acontecimientos.

Filmar o fotografiar a una persona o usar sus fotografías para propósitos publicitarios sin su consentimiento.

La responsabilidad por estas acciones se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido por esta y otras leyes.

Según el artículo 14 en la producción y emisión de información es obligado asegurar el derecho de toda persona a que se respete su vida personal y familiar. La información privada se podrá publicar, a excepción de los casos previstos en el artículo 13, únicamente cuando exista consentimiento de la persona implicada y cuando aquella no cause un daño indebido a esta. Por otro lado esta información sobre la vida privada de una persona podrá ser publicada, en aquellos casos, cuando no suponga un daño a la persona, ayude a descubrir crímenes o violaciones de la ley o cuando deba ser presentada para la resolución de un proceso sobre causa abierta.

Respecto a la información concerniente a figuras públicas (figuras políticas del Estado, funcionarios, cabezas de partidos políticos y organizaciones públicas y otras personas que participan en actividades públicas o políticas) su vida privada puede ser publicada sin su consentimiento siguiendo el criterio de relevancia pública o interés público.

Se asegura así mismo la acción de reposición (derecho de respuesta), denegando la información falsa, para cualquier persona física cuyo

⁸⁰³ Vid. *Ibidem* Artículo 17.

honor y dignidad hayan sido degradados por información, publicada en los medios de comunicación, que sea falsa, inexacta o parcial y para las personas jurídicas cuyos intereses legítimos, en especial su reputación, hayan sido igualmente dañados este tipo de información, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 45 de esta Ley⁸⁰⁴.

El artículo 16 de la Ley señala el derecho a recibir compensación por el daño moral y material causado por la publicación de información falsa, cuyo procedimiento queda establecido en el artículo 54 de esta Ley⁸⁰⁵.

Se regula en el artículo 18 la protección de los menores, como requiere la Ley de Protección de los Derechos del Niño y otras leyes, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y otros acuerdos con la República de Lituania, contra aquella información que suponga un perjuicio para su desarrollo físico, intelectual y moral, especialmente aquella relacionada con la pornografía y exposición de violencia gratuita. Estos programas quedan prohibidos salvo que se asegure, mediante horarios de emisión o medidas técnicas, que los menores que se encuentren en su área de

⁸⁰⁴ Según el artículo 45 de esta Ley se llevará a cabo mediante solicitud escrita enviada a la productora o emisora de información dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la información cuya denegación se solicita. Esta solicitud debe establecer: que información es falsa, cuando y donde fue publicada, que declaraciones degradan el honor y dignidad de la persona. Si la solicitud contraviniese estos requisitos se dejara a discreción de la productora su emisión. Tras recibir la solicitud razonada esta debe ser publicada sin comentarios añadidos en un espacio equivalente, con un alcance equivalente y de una forma similar en la publicación, emisión televisiva o radiofónica o cualquier otro medio de comunicación más próxima a la que la información objeto de denegación fue publicada. Esto no eximirá a la productora de responsabilidad. Estos requisitos deben igualmente cumplirse en el caso de que la denegación sea publicada por el propio deseo de la productora que emitió tal información.

⁸⁰⁵ Este artículo 54 cifra como cantidad máxima de la compensación 10,000 Litas, excepto en aquellos casos que los jueces establezcan el carácter intencional de la publicación, en cuyo caso el montante concedido al demandante no podrá exceder el 5% de la renta anual de la productora o emisora. La publicación de una denegación de información por parte de la emisora servirá de argumento ante el tribunal para reducir el montante de la compensación. Cuando se produzca denegación de la información publicada y así mismo la emisora se disculpe, el montante de la compensación no podrá exceder de 3,000 Litas, salvo en aquellos casos en que se demuestre que la información se publicó de forma intencionada. El artículo 55 regula los casos de exención de responsabilidad por la publicación de información falsa.

transmisión no podrán escuchar u oír normalmente su emisión. Para ello el párrafo 5 de este artículo establece el horario de emisión de estos programas en la franja comprendida entre las 23:00 y las 6:00 horas.

En el artículo 20 se determina la información no susceptible de publicación:

“Queda prohibido publicar en los medios de comunicación información que:

Incite a un cambio en el orden constitucional de la República de Lituania mediante el uso de la fuerza.

Instigue a tentativas contra la soberanía e integridad territorial de la República de Lituania.

Instigue a la guerra nacional, racial, a la discordia social y religiosa y a la enemistad y odio entre géneros.

Difunda, propague o anuncie pornografía así como servicios y desviaciones sexuales.

Propague o anuncie sustancias narcóticas y psicotrópicas.”

Igualmente en los párrafos 2 y 3 prohíbe la información difamatoria, insultante, que atente contra el honor y dignidad de la persona, aquella que viole la presunción de inocencia y/o obstruya la imparcialidad de los jueces y tribunales. En los casos determinados por la ley y el procedimiento los tribunales podrán limitar la difusión, en los medios de comunicación, de valoraciones y comentarios relacionados con casos que todavía no han sido examinados por los tribunales y que posiblemente tengan impacto sobre la imparcialidad e independencia de los mismos. La violación de las obligaciones contenidas en este artículo será penada según el procedimiento establecido en esta y otras leyes. Por último el párrafo 5 deja en manos del Gobierno el establecimiento del procedimiento de difusión de publicaciones en prensa, películas y videos, programas de radio y televisión de contenido erótico, violento u otro tipo de información restringida.

En el artículo 23.8 se delega a las productoras y sus propietarios la preparación y aprobación de la regulación del procedimiento interno, donde se establecerá entre otras circunstancias la protección de los periodistas frente a posibles restricciones a su libertad.

Así mismo las empresas productoras deberán aparecer inscritas en el Registro de Empresas de acuerdo con el procedimiento establecido en las leyes –artículo 25–.

Mediante el artículo 29 se prohíbe el monopolio de los medios de comunicación por el Estado y las instituciones gubernamentales locales, así como a las empresas, organizaciones e instituciones u otras personas jurídicas, estableciéndose la competencia leal asegurando el Estado la igualdad de condiciones legales y económicas.

En la regulación de la publicidad y de los espacios comerciales el artículo 39 de la Ley establece que estos no podrán ser perjudiciales al respeto por la dignidad humana, que incluyan argumentos discriminatorios por raza, sexo o nacionalidad, que sean ofensivos a las creencias religiosas o políticas o animen al comportamiento perjudicial para la salud y la protección del medio ambiente. La publicidad destinada específicamente a los menores no debe causar daños en sus intereses, estableciéndose a continuación una serie de requisitos que esta debe cumplir como son: el no exhortar a los menores a comprar productos aprovechando su inexperiencia y credibilidad, no deben hacer creer a los menores que usar determinados bienes y servicios los hará física, psicológica o socialmente superiores a otros, no pueden mostrar injustificadamente menores en situaciones peligrosas y no pueden explotar la especial confianza que los menores depositan en sus padres, tutores, profesores y otras personas.

Entre los requisitos establecidos en el párrafo 10 del artículo 39 se indica en el supuesto 2 que la publicidad o espacios comerciales no se podrán incluir en la emisión de servicios religiosos, o durante las noticias, si estos duran menos de 30 minutos.

D. MALTA.

A lo largo del presente año han cobrado vigencia dos leyes en Malta que pueden considerarse de interés para el estudio del sistema de Derecho eclesiástico maltés: la Ley sobre Patrimonio Cultural (*Cultural Heritage Act*), de 15 de agosto de 2002 y la Ley de Protección de Datos (*Data Protection Act*), de 22 de marzo de 2002.

Ley 223/2002, de 15 de agosto, sobre Patrimonio Cultural (*Cultural Heritage Act*)⁸⁰⁶.

El 15 de agosto del presente año ha sido aprobada en Malta la Ley n. 445 sobre patrimonio cultural, cuyo art. 52 delimita el régimen jurídico al que quedan sometidos los bienes que, siendo propiedad de las confesiones religiosas legalmente reconocidas por el Estado, son declarados de interés nacional.

El art. 2 de la Ley declara que forman parte del patrimonio cultural los bienes muebles o inmuebles de importancia artística, arquitectónica, arqueológica, histórica, etnográfica, paleontológica y geológica y toda la información relacionada con los bienes culturales de Malta o de cualquier otro país.

Todos los ciudadanos y los residentes en Malta están compelidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 4-6 de la Ley que, asimismo, constituyen los principios rectores de la actividad que deben desempeñar los poderes públicos orientada a la protección de los bienes culturales sitios en Malta. Estos principios-obligaciones se concretan en: - la protección del patrimonio cultural de manera que quede garantizado su estudio y disfrute por los demás; - el establecimiento de instituciones de carácter administrativo, judicial y legislativo que promuevan la conservación, protección, cuidado y exposición al público de estos bienes; - la conservación, mantenimiento y restauración de estos bienes; - la intervención preventiva de todos los ciudadanos, siempre y cuando se estime oportuno, ante el mal uso, carencia o empleo de métodos erróneos de conservación del patrimonio cultural por parte de sus propietarios; y, finalmente, la promoción pública del valor de los bienes culturales como parte integrante del patrimonio de la humanidad⁸⁰⁷.

⁸⁰⁶ Esta Ley ha sido obtenida de la página Web <http://www.justice.gov.mt>.

⁸⁰⁷ Vid. Sección II de la Ley 223/2002, de 15 de agosto, sobre Patrimonio Cultural.

El régimen jurídico de los bienes culturales propiedad de las confesiones religiosas legalmente reconocidas en Malta aparece delimitado en la Sección Segunda de la Ley, que lleva por rúbrica “*Patrimonio Cultural Religioso*”.

A este respecto, el art. 52.1 prevé la creación de una Comisión sobre Patrimonio Cultural Católico encargada de dictar la normativa por la que, con carácter exclusivo, se regirán los bienes culturales de la Iglesia católica y de las órdenes religiosas destinadas al desempeño de actividades religiosas. Esta Comisión estará compuesta por al menos 5 expertos en la materia, nombrados por un período de tiempo de 2 años por la Conferencia Episcopal de Malta, uno de los cuales será designado previa consulta al Ministro de cultura. La normativa elaborada en el seno de la Comisión constituye el régimen específico de los bienes propiedad de la Iglesia católica. No obstante, el art. 52.1 establece que la normativa citada será sustituida en el futuro por el acuerdo que el Estado firme con la Santa Sede en esta materia.

El status jurídico de los bienes culturales pertenecientes a las demás confesiones sitas en territorio maltes, se regirán exclusivamente por las disposiciones que dicten las Comisiones sobre Patrimonio Cultural Religioso creadas a tales efectos para cada confesión, compuestas por tres expertos que serán designados cada dos años por la autoridad eclesiástica competente respectiva, uno de los cuales será nombrado previa consulta al Ministro de cultura⁸⁰⁸.

Cada Comisión está investida, con respecto al patrimonio cultural de cada ente religioso, de los mismos poderes que el Supervisor del Patrimonio Cultural⁸⁰⁹, según señala el art. 52.3. Así mismo, tiene la obligación de presentarle un informe explicativo del trabajo por ella

⁸⁰⁸ Vjd. *Ibidem*, art. 52.2.

⁸⁰⁹ El Supervisor es el representante legal de la Superintendencia del Patrimonio Cultural de Malta, institución encargada de velar por el cumplimiento efectivo de las obligación del Estado de proteger los bienes de interés cultural. Las funciones de la Superintendencia son: - inventariar los bienes de interés cultural que son propiedad del Estado, de los entes confesionales y de las personas físicas y jurídicas de nacionalidad maltesa; - supervisar la protección, conservación, mantenimiento, restauración, exhibición al público y accesibilidad a los bienes culturales; - autorizar excavaciones arqueológicas cuyo objeto sea el descubrimiento de nuevos bienes culturales; - informar al Ministro de cultura de todos los problemas que plantea la protección de los distintos bienes culturales; y, finalmente, promover la firma de acuerdos de protección del patrimonio cultural con otros Estados y con organizaciones internacionales. A este respecto vid. *Ibidem*, art. 7.

realizado respecto de los bienes integrantes del patrimonio cultural de cuya salvaguarda es responsable. En el supuesto de que una Comisión no cumpla con sus funciones, la protección de los bienes religiosos a su cargo pasará a ser competencia del Supervisor.

Finalmente, la Ley prevé que el Ministro de cultura maltés podrá delimitar de manera unilateral los poderes, las obligaciones y los procedimientos por los que se han de regir las Comisiones encargadas de la protección del patrimonio cultural de las confesionales religiosas reconocidas en Malta, previa consulta al Presidente de la conferencia Episcopal y de las autoridades religiosas a que se refiere el art. 52.2 de la norma⁸¹⁰.

Ley 70/2002, de 22 de marzo, de Protección de Datos (*Data Protection Act*)⁸¹¹.

El 22 de marzo de este año ha sido aprobada la Ley 70/2002 sobre Protección de Datos en Malta cuyo objeto es la protección de la privacidad de los datos personales que son cedidos por su titular a terceros como requisito necesario para disfrutar de un servicio, público a privado, o acceder a un puesto de trabajo determinado.

La Ley conceptúa los datos personales como toda la información que permita identificar a una persona física mediante un código digital de identificación o toda la información relacionada a las condiciones física, psicológica, mental, económica o cultural de su titular. Dentro de esta categoría de los datos personales, la Ley delimita los datos personales privados que son aquellos que revelan la raza o origen étnico, ideología política, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a una organización determinada, salud o actividad sexual del sujeto al que pertenecen⁸¹².

La norma delimita los criterios y los requisitos que debe cumplir el proceso de recogida de datos personales con el propósito de garantizar la privacidad de los mismos frente a intromisiones ilegítimas de terceros, marcando la distinción entre la recogida de datos con carácter general y su procesamiento específico para determinados propósitos⁸¹³.

⁸¹⁰ Vid. *Ibidem*, art. 52.4.

⁸¹¹ Esta Ley ha sido obtenida de la página Web <http://www.justice.gov.mt>.

⁸¹² Vid. Art. 2 de la Ley 70/2002, de 22 de marzo, de Protección de Datos.

⁸¹³ Vid. *Ibidem*, Sección III y Sección IV..

Respecto a la recogida de datos con carácter general, el art. 9 limita el procesamiento de datos sólo puede llevarse a cabo cuando así lo consienta su titular o cuando sea necesario para: - perfeccionar un contrato con dicho sujeto; - el cumplimiento de una obligación legal por parte de la entidad que recolecta los datos personales; y para llevar a cabo una actividad pública que revista interés general. Sin embargo, estos supuestos están limitados por el respeto de los derechos y libertades fundamentales del titular de los datos y, en concreto, por su derecho a la intimidad⁸¹⁴.

Los datos personales de carácter privado sólo pueden ser objeto de procesamiento cuando: - expresamente lo consienta el titular de los mismos; - se trate de datos que su titular ha hecho públicos; - sea necesario para la protección de la vida de su titular o de terceros y aquél esté incapacitado psíquica o legalmente para prestar su consentimiento; y cuando sea condición imprescindible para el establecimiento, ejercicio o defensa de una acción legal⁸¹⁵.

En todo caso, el proceso de recolección de datos personales debe ajustarse a las condiciones establecidas en el art. 7 de la Ley, que se concretan en los aspectos siguientes: - la recogida de datos personales debe llevarse de conformidad con lo prescrito en las leyes y en las buenas costumbres; - los datos solicitados deben adecuarse a la finalidad para la cual son procesados; - la adopción de medidas que garanticen la corrección, bloqueo o destrucción de los datos erróneamente procesados; y, finalmente, los datos sólo pueden permanecer almacenados durante el período de tiempo que sea necesario para el cumplimiento de los propósitos para los que fueron recogidos.

El procesamiento de datos personales para finalidades específicas concierne a los datos personales privados de sus titulares, y sólo puede tener lugar cuando se estima necesario para preservar la salud individual de los ciudadanos, la salud pública y cuando se trata de desarrollar una labor pública de investigación o un estudio estadístico que revista interés general. En el primer caso, los datos deben ser

⁸¹⁴ Cuando se trate de la recolección de los datos personales tenga una finalidad histórica, científica o estadística, el art. 8 de la Ley establece que la información recogida deberá guardarse durante el período de tiempo que sea necesario para la consecución de los fines para los cuales fueron procesados los datos. En todo caso, la información recogida no puede ser utilizada para adoptar una decisión concerniente al titular de los datos.

⁸¹⁵ Vid. Art. 13 de la Ley 70/2002, de 22 de marzo, de Protección de Datos.

procesados por un licenciado en medicina o sujeto que posea un título facultativo equiparable o por persona que actúe bajo la tutela y dirección de aquella. En el segundo supuesto, si se trata de llevar a cabo estudios estadísticos, los datos sólo pueden ser recogidos por la Comisión de Protección de Datos de Malta⁸¹⁶. Si en cambio, se trata de llevar a cabo una labor pública de investigación, la información debe ser procesada por la Comisión o por una entidad investigadora autorizada por ésta⁸¹⁷.

En todo caso, el art 21 de la Ley reconoce al titular de los datos el derecho a recibir información escrita acerca de la finalidad del procesamiento de sus datos personales y, una vez concluido este proceso, el derecho a conocer el lugar y los archivos dónde han sido recogidos y la información en ellos contenida. Así mismo, se le reconoce el derecho a entablar acciones legales ante la utilización de sus datos personales para fines distintos de los que inicialmente fueron recogidos o ante el incumplimiento de los criterios y de los requisitos de procesamiento prescritos en la norma. A este respecto, la Ley prevé la creación de un Tribunal de Protección de Datos ante el cual podrán ejercitarse las acciones mencionadas⁸¹⁸.

Finalmente, la norma comentada restringe el ámbito de aplicación las cautelas procedimentales previstas en los arts. 7, 19, 20.1, 21 y 35, cuando una ley específica establezca la obligación de obtener los datos de identificación personal de un sujeto determinado por motivos de defensa nacional, seguridad pública, persecución y prevención de delitos, interés público financiero o la protección de los derechos y de las libertades de la persona a que se refiere la información requerida o de terceros. No obstante, si esta información es obtenida para la adopción de una decisión que perjudique al sujeto titular de los datos

⁸¹⁶ El art. 36 de la Ley prevé la creación de una Comisión de Protección de Datos designada por el Primer Ministro, previa consulta con el líder de la oposición, encargada de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de recabar informes de la información archivada por personas físicas o jurídicas que se dedican al procesamiento de datos personales de terceros. Así mismo, la Comisión tiene encomendada la creación y mantenimiento de un *Registro de Datos Personales* donde serán registrados los datos procesados por los sujetos antes mencionados, para lo cual deberán notificarlos al Registro mediante el procedimiento prescrito en la Sección VII de la Ley. Respecto de la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión de Protección de Datos vid. *Ibidem*, arts. 40-45.

⁸¹⁷ Vid. *Ibidem*, arts. 14-16.

⁸¹⁸ Vid. *Ibidem*, arts. 48-50.

personales, éste podrá recurrir dicha decisión a menos que se considere imprescindible para la protección de los derechos, las libertades o los intereses legítimos de terceros⁸¹⁹.

E. TURQUÍA.

A finales del año pasado entró en vigor en Turquía una Ley de reforma del Código civil (*Admenments to the Turkish Civil Code Law*), de 8 de diciembre de 2001, que acomoda, entre otras, la legislación matrimonial al principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo en el matrimonio. Así mismo, ha sido promulgada una Ley de Armonización Legislativa (*Harmonization Law*), de 3 de agosto de 2002, modificando algunos preceptos de varias Leyes turcas, cuyo inclusión en esta crónica resulta de interés para nuestra disciplina.

Ley de Modificación del Código civil de 8 de diciembre de 2001 (*Admenments to the Turkish Civil Code Law*)⁸²⁰.

El 8 de diciembre de 2001, fue aprobada una Ley de reforma del Código civil turco de 1926. La Exposición de motivos de la ley enuncia que esta modificación del Derecho de familia se orienta a promover el igual disfrute de los derechos del hombre y de la mujer una vez constituida la convivencia marital.

Así, la edad legal para contraer matrimonio es de 17 años tanto para el hombre como para la mujer, si bien pueden contraerlo los mayores de 16 años en determinadas circunstancias si concurre causa justificada, previa autorización judicial⁸²¹. El art. 134 del nuevo Código autoriza la celebración del matrimonio tanto en el lugar de residencia habitual del futuro esposo, sino también en el de la mujer.

Una vez constituida la vida conyugal, el marido pierde la condición de cabeza de familia y desaparece su responsabilidad criminal por el incumplimiento de su obligación de cuidar de su esposa y de sus hijos que es sustituida por una serie de sanciones pecuniarias⁸²².

⁸¹⁹ Vid. *Ibidem*, Sección VI.

⁸²⁰ Esta Ley ha sido obtenida de página Web <http://www.bygem.gov.tr/on-sayfa/new-civil-code.htm>.

⁸²¹ Vid. Art. 124 del Código civil modificado por Ley de 8 de diciembre de 2001.

⁸²² Vid. *Ibidem*, art. 186.

El art. 188 equipara el *status* jurídico de la mujer al marido dentro del matrimonio, permitiéndole que asuma la representación legal de la familia ante los problemas legales. Así mismo, el art. 192 deroga la obligación de uno cónyuges de pedir permiso al otro para acceder a un nuevo empleo. No obstante, este precepto dispone que antes de tomar la decisión de optar por un nuevo empleo el cónyuge deberá tener presente su incidencia en el interés de la familia.

Finalmente, el art. 162 de la Ley introduce el trato humillante a la mujer como nueva causa de divorcio.

Ley de Armonización Legislativa de 3 de agosto de 2002 (*Harmonization Law*)⁸²³.

El pasado 6 de agosto fue aprobada en Turquía una Ley de Armonización Legislativa por la que se modifican, entre otros cuerpos legales, el Código penal de 1926, la Ley de Asociaciones de 1983, la Ley de Fundaciones Religiosas de 1935 y la Ley reguladora de los Mítines y de las Manifestaciones Públicas de 1983.

El art. 2 de la Ley introduce un nuevo párrafo al art. 159 del C.p. turco que despenaliza las ofensas escritas, verbales o visuales siempre que sean hechas con ánimo crítico. Así mismo, incluye el art. 201 a) que tipifica como delito la introducción ilegal de inmigrantes, la asistencia a quienes han entrado ilegalmente al país y la falsificación de documentos de identificación personal con este propósito. Finalmente, crea el nuevo art. 201 b) que incrimina a quienes mediante engaño trasladen a un sujeto de un lugar a otro restringiéndole a realizar un trabajo forzado, a prestar un servicio determinado o a quienes mediante el uso de la fuerza, amenazas o las coacciones traten de persuadir a otros a donar sus órganos vitales o actuar bajo su influencia o que consienta el uso y la explotación de sus derechos e intereses legítimos.

El art. 3 de la Ley modifica varios preceptos de la Ley de Asociaciones turca. A este respecto, el art 15 prevé la creación de un Registro central de Asociaciones dependiente del Departamento de Asociaciones del Ministerio del Interior y de otro en cada una de las provincias estatales bajo la dependencia del gobierno local respectivo, en los que deberán inscribirse todas las confederaciones, federaciones

⁸²³ Esta Ley ha sido obtenida de la página Web <http://www.justice.gov.mt>.

y asociaciones, así como sus divisiones domiciliadas en Turquía o en el extranjero⁸²⁴.

El art. 40 que prohíbe a los entes asociativos desarrollar actividades formativas o de entrenamiento a ciudadanos relacionadas con la Defensa Nacional o el Servicio Nacional de Policía

Asimismo, la reforma impone a las asociaciones la obligación de presentar un informe anual a la pertinente autoridad administrativa expresivo de las actividades desempeñadas o proyectadas durante ese período de tiempo. Así mismo, este precepto prevé que los centros de gestión y administración de cada asociación, así como los locales vinculados a ésta podrán ser objeto de inspecciones o auditorías por parte de la autoridad que, a tal efecto, designe el Departamento de Asociaciones del Ministerio del Interior o de la autoridad gubernativa competente de la provincia dónde esté domiciliado el ente asociativo. Durante la auditoría, los representantes legales del ente deberán facilitar toda la información, documentación o grabaciones requerida por el oficial administrativo que la esté llevando a cabo⁸²⁵.

El art. 4 de la Ley modifica la Ley de Fundaciones religiosas, añadiendo un párrafo nuevo a su art. 1, que reconoce a las fundaciones religiosas el derecho a disponer de sus propiedades, previa autorización del Consejo de Ministros, para el cumplimiento de sus fines religiosos, caritativos, sociales, educativos, de sanidad y culturales. Así mismo, la norma prevé que los frutos que propicien estas propiedades, las rentas obtenidas de su alquiler a terceros para el desempeño de las finalidades que le son propias y de los bienes que haya adquirido la fundación por herencia o donación, deberán registrarse a nombre del ente fundacional en el Registro de la Propiedad antes de que transcurran seis meses desde la entrada en vigor de la reforma.

Finalmente, el art. 5 de la norma armonizadora modifica los arts. 3 y 10 de la Ley reguladora de los Mítines y de las Manifestaciones públicas. A este respecto, la nueva redacción del art. 3 regula el derecho de los extranjeros a realizar mítines y manifestaciones públicas que requerirán autorización previa del Ministerio del Interior.

⁸²⁴ Tanto el Registro central como los Registros provinciales se regirán por normativa reglamentaria aprobada por el Ministerio del Interior. A este respecto vid. Art. 73 de la Ley 29908/983, de 6 de octubre, de Asociaciones modificada por la Ley de Armonización Legislativa de 3 de agosto de 2002.

⁸²⁵ Vid. *Ibidem*, art. 45

Si para realizar dichos actos los manifestantes transporten pósteres, pancartas, pinturas, propaganda o cualquier otro tipo de equipamiento, deberán comunicarlo a la autoridad gubernativa del lugar donde tenga lugar el mitin o la manifestación con 48 horas de antelación a su realización.

En virtud de lo dispuesto en el art. 10, cuando el mitin o la manifestación pública tenga por objeto la identificación oficial de los manifestantes como miembros de una organización o de una minoría cultural, deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad gubernativa o jurisdiccional territorialmente competente, con al menos 48 horas de antelación y deberá llevarse a cabo en horario no laboral.